

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS

EN LA CIUDAD DE GUADALAJARA, JALISCO, A LOS 25 VEINTICINCO DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2020 DOS MIL VEINTE, ANTE LOS TESTIGOS QUE AL CALCE FIRMAN, SE CELEBRA UN **CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES DE AUDITORIA EXTERNA**, POR LO QUE COMPARECEN POR UNA PARTE **"COMISION DE ARBITRAJE MEDICO DEL ESTADO DE JALISCO"**, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR C. DR. FRANCISCO MARTIN PRECIADO FIGUEROA, EN SU CALIDAD DE TITULAR DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO **"CAMEJAL"**, POR OTRA PARTE COMPARECE LA SOCIEDAD **CONSULTORÍA AVESA, S.A. DE C.V.**, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL C.P.A. EDUARDO MANUEL ESPINOSA ESPEJEL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**, LOS CUALES MANIFIESTAN SU VOLUNTAD DE CELEBRAR UN CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES DE AUDITORIA EXTERNA, MISMO QUE SUJETAN AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLAUSULAS.

DECLARACIONES:

I) DECLARA LA COMISION DE ARBITRAJE MEDICO DEL ESTADO DE JALISCO (CAMEJAL).

I.1. Que es un Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado de Jalisco con personalidad jurídica y patrimonio propio como se menciona en LA LEY DE SALUD DEL ESTADO DE JALISCO VIGENTE EN SU CAPITULO V ARTICULO 207, Y EN SU DECRETO DE CREACION SECCION SEGUNDA DEL ARTICULO 91 A, AL ARTICULO 91 L, DE FECHA 13 DE MARZO DEL 2001 Publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco"

Que su Director General tiene capacidad legal para contratar y obligar según consta en los documentos legales antes aludidos.

I.2. Es facultad y obligación del Consejo DE LA CAMEJAL, realizar todos aquellos actos y operaciones para la mejor administración del fondo, según lo estipula los reglamentos en la materia de la ley y del decreto de creación.

I.3. Que para los efectos de este contrato señala como domicilio convencional, en los términos del artículo 76 del Código Civil del Estado de Jalisco, la calle SIMON BOLIVAR 420 colonia OBRERA DE LA CIUDAD DE GUADALAJARA.

II) DECLARA EL "PRESTADOR DE SERVICIOS"

II.1. Que es una sociedad civil, constituida mediante escritura pública No. 81,729, de fecha 28 de octubre de 2011, ante la fe del Lic. Sergio Alejandro López, Notario Público No. 64 de la municipalidad de Guadalajara, Jalisco; la cual se encuentra inscrita bajo documento número 64650, folios del 643885 al 643892, del libro 10 de la Sección Quinta, del Registro Público de la Propiedad de Guadalajara, conforme a las normas contenidas en el Código Civil del Estado de Jalisco, teniendo su domicilio ubicado

en la Calle Universo 716, Colonia Jardines del Bosque, Guadalajara, Jal., R.F.C. CAV111031RF9.

II.2. Que su representante legal se encuentra facultado para contratar y obligar a la Sociedad, según la escritura pública No. 81,729, otorgada ante la fe del Lic. Sergio Alejandro López, Notario Público Titular No. 64 de la municipalidad de Guadalajara, Jalisco; la cual se encuentra inscrita bajo documento número 64650, folios del 643885 al 643892 del libro 10 de la Sección Quinta, del Registro Público de la Propiedad de Guadalajara, quien se identifica con credencial para votar, folio No. 92529429 con clave de elector ESESED48102009H100, expedida por el Instituto Federal Electoral.

II.3. Que dentro de su objeto social se encuentra:
El objetivo genérico de la Sociedad consiste en la prestación de servicios profesionales a terceros en materia de asesoría, consultoría, supervisión, técnicos de transferencia de tecnología, capacitación y ejecución de diversos trabajos, con relación a distintas áreas, entre otras, las de administración, contabilidad, auditoría, finanzas, control interno, informática, comercial, producción, jurídica, mercadotecnia, comercio exterior, relaciones industriales, laborales, relaciones públicas, dirección, recursos humanos, fiscal, legal, operaciones, gestoría e intervenciones pudiendo realizar las siguientes actividades para el cumplimiento de su objetivo.

CLÁUSULAS:

PRIMERA.- DEL OBJETO.- El objeto del presente contrato es la emisión por parte de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", el Dictamen Financiero externo e independiente, correspondiendo A LA COMISION DE ARBITRAJE MEDICO DEL ESTADO DE JALISCO referente a:

- a) Los Estados Financieros básicos tomados en su conjunto, por el periodo del 1º de enero al 31 de diciembre de 2019.
- b) Las notas inherentes a los estados financieros anteriormente mencionados.
- c) Estudio y Evaluación del Control Interno.
Si dentro de la revisión a los cuatro estados financieros básicos se detectaran irregularidades importantes al control interno, se deberán de hacer del conocimiento del organismo por escrito, conjuntamente con las sugerencias y recomendaciones para solventarlas.
- d) Opinión sobre la Legislación Fiscal Federal (Impuesto sobre la renta, Código Fiscal de la Federación, Impuesto al Valor Agregado y las que les resulten aplicables).
- e) Aplicación de la siguiente normatividad:
Decreto de Creación y su Reglamentación Interna.
Ley de Adquisiciones y Enajenaciones del Gobierno del Estado y su Reglamento.
Ley del Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Gobierno del Estado y su Reglamento.
Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco y su Reglamento (de resultarle aplicable).
Ley de Fiscalización Superior y Auditoría Pública del estado de Jalisco y sus Municipios.
- f) Evaluación presupuestal y Conciliación entre los presupuestos y lo ejercido.

- g) Evaluación de la aplicación de criterios de racionalidad y austeridad en el ejercicio de los recursos.
- h) Opinión cualitativa sobre la evaluación del cumplimiento de objetivos y metas fijados en el Decreto de Creación y los decretos que infieren en los programas del Organismo.

SEGUNDA.- DEL PRECIO DE LOS HONORARIOS.- Los honorarios que LA "CAMEJAL" pagará a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" por el Dictamen Financiero a que se refiere la cláusula anterior, será de **\$ 29,000.00 (Veintinueve mil pesos 00/100 M.N.)**, cantidad que incluye el Impuesto al Valor Agregado.

TERCERA.- FORMA DE PAGO DE HONORARIOS.- LA "CAMEJAL" realizará el pago de la cantidad pactada como honorarios en la cláusula anterior, a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", en 1 (un) pago, de la siguiente manera:

- a) Un pago por la cantidad de **\$ 29,000.00 (Veintinueve mil pesos 00/100 M.N.)**, contra la entrega de los dictámenes e informes finales en tres tantos, los cuales deberán suceder a más tardar el día 7 (SIETE) de DICIEMBRE de 2020.

Contra la entrega del pago "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" entregará a LA "CAMEJAL", el comprobante fiscal correspondiente.

CUARTA.- DEL LUGAR, TIEMPO Y FORMA DE ENTREGA.- "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se compromete a entregar en tres tantos el dictamen financiero a que se refieren las cláusulas Primera y Tercera, en el domicilio donde se encuentra físicamente LA "CAMEJAL", ubicado en la calle SIMON BOLIVAR 420, en la colonia OBRERA de esta ciudad, a más tardar el día 7 (SIETE) de DICIEMBRE del 2020.

QUINTA.- DE LAS GARANTÍAS.- "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga a exhibir en favor del "CAMEJAL" las siguientes garantías:

- a) **Garantía de cumplimiento del contrato y la calidad de los trabajos.-** Consistente en pagaré a favor del Organismo Público Descentralizado, denominado CAMEJAL, por un importe del 10% (diez por ciento) del monto total de la propuesta I.V.A. incluido, y se entregará a la firma del presente contrato, el cual a su vez se devolverá al prestador de servicios cuando haya cumplido lo convenido; de no ser así se hará efectivo.

SEXTA.-DE LAS SANCIONES POR RETRASO.- Se sancionará al "PRESTADOR DE SERVICIOS" con un 2.5% por cada día de retraso y hasta con un máximo del 10% del monto total de los honorarios en caso de incumplimiento en la fecha estipulada. Por ningún motivo la entrega se hará después del 7 de DICIEMBRE del 2020.

SÉPTIMA.- OBLIGACIONES DEL "CAMEJAL", se obliga, respecto de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", a:

- a) Proporcionarle la información y la documentación que sea necesaria para la práctica de la auditoría externa materia de este contrato.
- b) Proporcionarle, en el interior de las oficinas del "CAMEJAL", el espacio físico y el mobiliario apropiado y necesario, acorde de las limitaciones propias del edificio, así como a la carga de trabajo y cumplimiento de sus programas.

OCTAVA.- OBLIGACIONES DE "EL PRESTADOR DE SERVICIOS".- "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga a:

- a) El uso y manejo cuidadoso y responsable de la documentación que le proporcione el "CAMEJAL", para la práctica de la auditoría externa materia del presente contrato.
- b) El uso apropiado del espacio físico y del mobiliario que le proporcione el "CAMEJAL", dentro de sus oficinas, para efectos del punto inmediato anterior.
- c) A hacerse responsable por los defectos, vicios ocultos o falta de calidad en general, en el dictamen financiero e informes finales, o por cualquier otro incumplimiento en que hubieren incurrido en los términos del presente contrato.

NOVENA.- "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga a apoyar y a asistir al "CAMEJAL" en el cierre de la contabilidad del ejercicio anual objeto de la auditoría externa materia del presente contrato, a efecto de que se realice con las opiniones y las recomendaciones pertinentes que emita aquél, con la finalidad de que el dictamen financiero se emita en tiempo y forma.

DÉCIMA.- PERSONAL ASIGNADO Y TIEMPOS A INVERTIR.- "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", de conformidad con su propuesta de servicios de auditoría presentada previa a la firma de este contrato, realizará la auditoría externa materia del presente con el personal profesional y la estimación de horas que a continuación se enuncian:

Personal	Horas
Participación Socio Director	2
Socio Gerente	2
Auditor Sr.	12
Auditor 2	16
Auditor 3	17
Auditor 4	16
Total de Horas a Invertir	65

DÉCIMA PRIMERA.- DE LA RESCISIÓN DEL CONTRATO.- Son causas de rescisión del contrato:

- a) Que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" no entregue oportunamente los dictámenes financieros y los informes finales descritos en la cláusula primera, en la fecha pactada para ese efecto o que sea distinto el dictamen financiero y los informes finales a lo pactado, en los términos del artículo 1859 del Código Civil del Estado, en cuyo caso, el "CAMEJAL", de considerar que se está lesionando sus intereses o que se pudiera ocasionar daño futuro, podrá ser rescindido el presente contrato sin responsabilidad alguna para éste ni trámite judicial, bastando solamente para que éste opere la notificación por escrito a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" haciéndole saber las causas en las que ocurrió para rescindirle el contrato.

- b) El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones impuestas a las partes, en los términos que se desprenden en cada una de las cláusulas del presente contrato, así como las impuestas en los artículos 1871 y 1883 del Código Civil del Estado.
- c) El mutuo consentimiento de las partes contratantes.

DÉCIMA SEGUNDA.- "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga ante el "CAMEJAL" a no divulgar a personas distintas a estos últimos, la información que reciba y/o que se genere de los resultados de los trabajos, así como el contenido del dictamen financiero y los informes finales, pactados en la cláusula PRIMERA. Dicha información será estrictamente confidencial.

DÉCIMA TERCERA.- DE LAS MODIFICACIONES DEL CONTRATO.- El contrato de servicios profesionales solo podrá ser modificado ante la instancia que autorizó el contrato, siempre y cuando sea por causas necesariamente justificadas, motivadas y fundamentadas.

DÉCIMA CUARTA.- DE LA COMPETENCIA.- Ambas partes manifiestan que para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, se regirán por las disposiciones de los tribunales del primer partido judicial del Estado de Jalisco, renunciando al fuero que por razón de su domicilio presente o futuro les pudiera corresponder.

Leído el presente contrato por ambas partes y enterados de su contenido y alcance legal, manifiestan que en el mismo no existe error, dolo, mala fe o enriquecimiento ilegítimo, por lo cual lo firman de común acuerdo por triplicado el día de su fecha.

COMISION DE ARBITRAJE MEDICO DEL ESTADO DE JALISCO



DR.FRANCISCO MARTIN PRECIADO FIGUEROA
COMISIONADO

"CONSULTORÍA AVESA, SA. DE C.V."

Eliminado, firma de conformidad con el artículo quincuagésimo octavo, fracción I, de los LGPICR) por tratarse de un dato personal identificativo.

Eliminado, nombre de conformidad con el artículo quincuagésimo octavo, fracción I, de los LGPICR) por tratarse de un dato personal identificativo.

